

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, informándole que la parte demandante allegó liquidación de crédito, y el día 29 de agosto de 2023 se corrió traslado del art. 446 del CGP, el cual transcurrió así:

FIJACIÓN EN LISTA: 29 de agosto de 2023

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: 30, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2023.

Sin pronunciamiento dentro del término indicado.

El demandante allegó cesión de derechos litigiosos a favor de la sociedad Equipos y Equipos S.A.S., se advierte que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de esta entidad.

La sociedad Equipos y Equipos S.A.S. allegó poder especial conferido a profesional del derecho, no obstante, no aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Armenia -Quindío-, 10 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

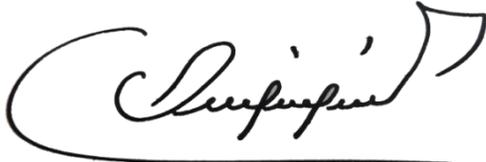
PROCESO : **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **OSCAR ALFONSO USMA**
DEMANDADO : **CIPRO INGENIERÍA S.A.S.**
RADICADO : **630014003001-2017-00478-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada dentro del término de traslado, se ordena **APROBAR** la misma, atendiendo a lo dispuesto en el num. 3º del art. 446 del CGP, por encontrarse conforme a la Ley y al mandamiento de pago.

Frente al memorial presentado por la parte demandante, previo a decidir lo que corresponda frente a la cesión de derechos litigiosos, emerge necesario **REQUERIR** al actor para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte con destino al presente proceso el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **EQUIPOS Y EQUIPOS S.A.S.** con una expedición no mayor a treinta (30) días, a fin de constatar que quien suscribe la cesión en calidad de cesionario se encuentra legitimado para hacerlo.

Lo mismo ocurre para resolver sobre el poder especial conferido por la persona jurídica **EQUIPOS Y EQUIPOS S.A.S.** al abogado **SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA**, en donde además deberá corroborarse que el mandato es conferido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad, lo cual se resolverá una vez se arrime el Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 14 de noviembre de 2023. No. 198**



NORA LONDONO LONDONO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06297ecb9d9fd0baf41815e4b69a6dffa4d130397bfce7c530523fd1d6b1373**

Documento generado en 09/11/2023 09:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>